



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-036-2024

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA S.A.**, es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-01-82935-4, Registro Mercantil núm. 4704SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Lope de Vega núm. 29, Torre Novo Centro, piso 17, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente el señor Leonel Román Melo Guerrero.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2024, la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA S.A (EGE HAINA)**, sometió ante esta CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES I**", teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristí, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de junio de 2024, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES I**", presentado por peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA S.A. (EGE HAINA)**, en la sección Clasificados del periódico Listín Diario, con el objeto



EG

de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-178-2024 la Gerencia de Consultoría Jurídica de esta CNE, solicita un informe técnico a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), y un informe financiero a la Gerencia de Planificación (GPL), y para los fines remite un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional para el proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES I" presentado por la peticionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. (EGE HAINA), para ser evaluado por dichas Gerencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Consultoría Jurídica (GCJ), Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), y la Gerencia de Planificación y Desarrollo (GPL), emiten el informe técnico legal núm. CNE-DE-ITL-CP-003-2024, cuyas evaluaciones conjuntas concluyen lo siguiente:

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la documentación legal, técnica y financiera que conforma el expediente de solicitud de concesión provisional objeto del presente informe, tenemos a bien concluir lo siguiente:

- *Que la peticionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. ha cumplido con los requisitos de forma exigidos para una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES I", teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio de Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana. Asimismo, en cuanto al fondo, ha cumplido con las condiciones legales, técnicas y financieras, y con las disposiciones contenidas de la Ley núm. 57-07, y su reglamento de aplicación para este tipo de proyectos.*

De conformidad con lo precedentemente indicado, las gerencias debajo firmantes de esta Comisión Nacional de Energía (CNE) recomiendan que, si el Directorio se edifica sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y financieros contemplados en la normativa vigente para el otorgamiento de esta concesión provisional, la misma sea concedida por un periodo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución resultante.

CONSIDERANDO: El referido informe de evaluación presentado por las áreas técnicas en su análisis legal indica que el alcance normativo de las potestades que tiene la CNE para el otorgamiento de concesiones provisionales, al revisar los requisitos reglados en el artículo 11, numeral 6, así como las limitaciones, y el artículo 16 del reglamento de aplicación de la Ley 57-07, ambos del Decreto 65-23, contiene unos límites reglados que exigen que los terrenos a abarcar en el polígono de una concesión provisional ostenten el derecho de uso por el peticionario, a fin de evitar conflictos de derecho. En ese sentido, si bien el presente caso la peticionaria ha presentado un polígono mayor como área para realizar sus prospecciones y análisis, su servidumbre contratada como área para la realización de los



E

estudios en el terreno es un área efectiva de cien (100) metros cuadrados, siendo esta la que cumple con los requisitos fijados en la normativa para ser incluidos como área específica en la concesión provisional. Esas consideraciones han sido evaluadas correctas y acogidas por el Directorio a la hora de tomar decisión sobre el presente caso y así consta en el dispositivo.

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 7 de agosto de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-007, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES I" teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), dentro del área específica cuyos derechos a esos fines se encuentran debidamente autorizados, ubicada en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios (50 MW).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana, circunscrito al área específica del polígono de referencia, integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al director ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.



(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:

(...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)



Ep

c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;
(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: el artículo 11, numeral 6, del reglamento de aplicación de la Ley 57-07, contenido en el Decreto 65-23, establece como requisitos para el trámite de una concesión provisional:

- a. Título de propiedad o acuerdo ante notario mediante el cual el titular del derecho de propiedad autorice el uso específico del emplazamiento, por un período ampliable no inferior a los 20 años.*
- b. (...)*
- c. Certificación de no superposición.*
- d. Planos de ubicación de la línea poligonal que circunscribe la instalación y ubicación geográfica específica de los terrenos.*
(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Art. 16.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa



EE

misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

(...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4. La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.



EE

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 9 de mayo de 2024;

VISTA: La publicación de aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 5 de junio de 2024;

VISTA: La comunicación núm. CNE-DJ-178-2024, contentiva de solicitud de informe técnico de fecha 12 de junio del 2024.

VISTO: El informe técnico legal núm. CNE-DE-ITL-003-2024, de fecha 30 de julio de 2024;

VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-007, de fecha 7 de agosto de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado **"PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES I"** teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

EST	X	Y	EST	X	Y
1	246498.4	2191400	36	246112.7	2191507
2	246493.8	2191379	37	246102.1	2191532
3	246485.6	2191342	38	246100.3	2191539
4	246476.5	2191294	39	246093	2191554
5	246470.2	2191240	40	246090.2	2191558
6	246462.9	2191217	41	246101.7	2191611
7	246450.2	2191191	42	246105.6	2191625
8	246425.9	2191147	43	246108	2191657
9	246356.9	2191169	44	246108	2191662
10	246337.2	2191184	45	246151.7	2191672
11	246282.6	2191213	46	246161.8	2191669
12	246267.5	2191222	47	246180.4	2191659
13	246248.7	2191228	48	246191.4	2191654



Handwritten signature or initials.

14	246220.4	2191228	49	246189.2	2191650
15	246200.2	2191230	50	246187.7	2191643
16	246183.6	2191232	51	246192.5	2191623
17	246153.5	2191240	52	246201.3	2191608
18	246122.2	2191274	53	246219.9	2191595
19	246095.7	2191291	54	246225.9	2191589
20	246093.8	2191302	55	246238.8	2191578
21	246095.2	2191319	56	246250.7	2191572
22	246097.6	2191347	57	246278.4	2191551
23	246101.9	2191369	58	246286.2	2191546
24	246102.7	2191378	59	246298.8	2191541
25	246107.7	2191380	60	246313.6	2191537
26	246124.5	2191391	61	246334.2	2191529
27	246128.2	2191396	62	246342.8	2191527
28	246132.7	2191403	63	246375.3	2191511
29	246130.3	2191417	64	246390.1	2191503
30	246128.5	2191421	65	246400.6	2191498
31	246125	2191432	66	246437.4	2191460
32	246122.9	2191436	67	246452.1	2191444
33	246118.9	2191456	68	246468.4	2191427
34	246114.4	2191477	69	246484.4	2191411
35	246114.3	2191499			

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: La peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE),



Handwritten signature or initials.

OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERÁS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/ca